

Auto Interlocutorio No. 018

Radicado No.: 17001600000020190007900

Ni. 0649

Condenado: Brahian Fernando Valencia Zuluaga

Cédula: 1007233962

Conducta: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I ASUNTO:

Decide el Despacho sobre la liberación definitiva del señor **Brahian Fernando Valencia Zuluaga** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 24 de agosto de 2020, condenó al señor **Brahian Fernando Valencia Zuluaga** a una pena de **51 meses** de prisión y multa de **1.351 S.M.L.M.V.**, al hallarlo responsable de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado.
2. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto No. 1689 del 24 de septiembre de 2021 decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas dentro de los procesos i) Radicado No. 17001600003020190143400 y ii) Radicado No. 1700160000002010007900. En consecuencia, la pena principal acumulada que le correspondía purgar al señor **Brahian Fernando Valencia Zuluaga** era de **61 meses y 18 días** de prisión y multa equivalente a **1352 S.M.L.M.V.**
3. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto No. 0096 del 21 de enero de 2022 le concedió la libertad condicional, determinando que el periodo de prueba equivalía a **22 meses y 19 días** y fijando caución prendaria por un valor de un millón de pesos (1'000.000COP)
4. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto del 27 de enero de 2022 modificó el periodo de prueba fijando el mismo por **22 meses y 13 días** (Correspondiente al tiempo restante para cumplir la totalidad de la pena)

Auto Interlocutorio No. 018

Radicado No.: 17001600000020190007900

Ni. 0649

Condenado: Brahian Fernando Valencia Zuluaga

Cédula: 1007233962

Conducta: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado

5. El 27 de enero de 2022 el señor **Brahian Fernando Valencia Zuluaga** suscribió acta de compromiso para entrar a gozar del beneficio de libertad condicional.

6. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia que permita inferir que el **Brahian Fernando Valencia Zuluaga** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores; el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Brahian Fernando Valencia Zuluaga** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007233962, en el proceso radicado bajo el N. °17001600000020190007900.

Auto Interlocutorio No. 018

Radicado No.: 17001600000020190007900

NI. 0649

Condenado: Brahian Fernando Valencia Zuluaga

Cédula: 1007233962

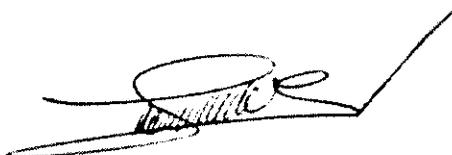
Conducta: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 018

Radicado No.: 17001600000020190007900

NI. 0649

Condenado: Brahian Fernando Valencia Zuluaga

Cédula: 1007233962

Conducta: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir agravado

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Brahian Fernando Valencia Zuluaga

Condenado

Fátima.

Diana Patricia Mazo Velásquez

Procuradora delegada

Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona

Secretario CSAJEPMS